Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

mento que convenza el que otros Pueblos della; lo an abrazado porque esto puede haver resultado por propia conveniencia, a que se llega la santi señalada los años antez, que aunque no parece excesiva respecto del vezindario de esta, en consideracion de los muchos esemptos que en ella ay, como son los eclesiasticos, seculares y regulares ministros de los tribunales de Ynquisizion y Cruzada, los de la Audienzia Episcopal y pobres de solemnidad, que no pudiendo recargarse el e bazio a los demas Vezinos, recae sobre los propios de esta Ziudad, cuia ruyna se deve temer en pocos años; por estos motivos. Acordo se suspenda el acuerdo hasta saber la Resoluzion de S. M. y que en esta substanzia se responda a la Real Junta y al S. Obispo de Cadiz con copia de dicha representazion; añadiendo que siempre que se escuse a esta Ziudad de la contribuzion y se le nombre otro medio para ella le sera de sumo consuelo y del mayor servizio de S. M. con lo demas que pareziere a los Cavalleros Comisarios de Cartas. Y todas se encaminen a manos del Sr. Dn. Juan Bautista Ferro Regidor para que solizite el mas alivio; y suplica al Sr. Alcalde mayor coadiuve por su parte esta razon; pues conoze los fundamentos que tiene en mayor humildad de la Real Hazienda y alivio desta Ziudad.

Poder Procurador Gral y Contador

Hizose relazion de la zitazion a este Cavildo para nombrar Cavallero Contador y Procurador Gral en lugar del S. Dn. Joseph Locamora Regidor, a quien en el Cavildo antez se le dio por escusado de estos empleos por los motivos que representó. Y la Ciudad haviendolo oido, nombro por tal Contador y Procurador Gral al S. Dn. Lope Jaimes de Avellaneda Regidor, y para ello le otorgo poder en la forma siguiente.

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Conzejo Justizia y Regimiento desta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia juntos en nuestro ayuntamiento, haviendo zitado para tratar, conferir y resolver quantos sea del servizio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica, conviene a saber:

Aqui los nombres de los Señores Justizia y Capitulares

y de los demas Capitulares deste Ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra so expresa obligazion que hazemos de los propios y rentas de esta Ziudad. Y en su nombre damos nuestro poder cumplido segun de derecho se requiere y es nezesario al S. Dn. Lope Jaimes de Avellaneda Regidor perpetuo desta Ziudad durante la ausenzia en la Corte del S. Dn. Juan Bautista Ferro; generalmente para todos los pleitos, causas y negozios ziviles, criminales y executivos que esta Ziudad por nos y en nuestro nombre tiene o tubiere, por qualquier causa que sea, asi demandando como defendiendo con qualesquier personas, concejos, comunidades, cavildos, colegios y en qualesquier audiencias y tribunales, y en ellos aleguen de su derecho y justizia. Presentando testigos y todo genero de prueba, pida publicazion, a bonetache veerse tomar posesion de qualquiera bienes y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan. Que el poder necesario para todo lo referido y lo de ello anexo y dependiente le damos sin limitazion alguna con facultad de que lo pueda sostituir en quien le pareciere y le